

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SAN MARTIN DE PUSA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Martín de Pusa sobre ordenación e imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencia de primera ocupación, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES EN GENERAL

Artículo 1.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia de primera ocupación. La licencia de primera ocupación tiene por finalidad la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obra que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras haya sido terminadas totalmente, siendo su obtención un requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización.

Están sujetas a licencia de primera ocupación las edificaciones de nueva planta y aquellas en que se realicen obras que, por sus características y alcance, puedan considerarse equivalentes a la sustitución de la edificación como:

1. Las que supongan transformación general de los usos preexistentes en el inmueble.
2. La rehabilitación, reestructuración, ampliación o acondicionamiento general del edificio.
3. La obras de reforma que afecten a la estructura del edificio.

Artículo 2.–Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrá la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la deuda satisfecha.

Artículo 3.–Devengo.

La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia.

Solicitudes:

1. La licencia se solicitará al Ayuntamiento por los propietarios de las obras, una vez terminadas éstas, y antes de su puesta en curso.
2. La solicitud deberá presentarse en modelo normalizado acompañada de:
 - a) Certificado final de obra emitido por técnico competente.
 - b) Copia de la licencia de obras.
3. Los expedientes serán informados por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales competentes, previa comprobación de la obra efectivamente realizada.
4. La competencia para resolver el expediente corresponde al Alcalde u órgano en quien delegue.
5. La licencia de primera ocupación será requisito previo para los suministros de agua, energía eléctrica, gas y telefonía.

Artículo 4.–Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad fija de 100,00 euros.

Artículo 5.–Ingreso.

El pago de la tasa se realizará en los plazos señalados por la Ley General Tributaria con la notificación de la concesión de la misma, en cualquiera de las entidades bancarias en las que el Ayuntamiento tiene cuenta abierta.

Artículo 6.–Infracciones y sanciones.

La puesta en uso de un edificio carente de licencia de primera ocupación cuando fuese preceptivo, constituye infracción administrativa urbanística que se sancionará con multa de 1 al 5 por 100 del valor de la obra realizada si fuera legalizable.

Serán causas de denegación de la licencia de primera ocupación toda desviación sobre proyecto aprobado que suponga infracción urbanística, relacionando a efectos meramente enunciativos los aumentos de superficie construida, aumentos de altura, volumen edificable, densidad residencial, cambios de uso manifiestamente opuestos a los autorizados, o si la correspondiente licencia de obras, así como la obstaculización de la labor inspectora, todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiera lugar.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y siendo de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

San Martín de Pusa 27 de enero de 2010.–El Alcalde, Daniel Olmedo Talavera.

N.º I.-888